DECLARACIÓN DGCCARN Nº 807 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO OBRADOR, OFICINAS, TALLER, LAVADERO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARÍA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO NUEVA GERMANIA, SEÑOR EDGAR OSVALDO AHRENS BARRIOS, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CAMPAMENTO 1: CTA. CTE. CTRAL. Nº 44, CAMPAMENTO 2: FINCA Nº 1.111, CAMPAMENTO 3: FINCA Nº 638 Y PADRÓN Nº 750, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NUEVA GERMANIA - CRUCE 65, DE LOS DISTRITOS DE NUEVA GERMANIA Y TACUATÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 22 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.373/2.019,** de fecha 15 de abril del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Carmen María Soledad Ruggeri Piris Da Motta, con registro CTCA Nº I-986,** correspondiente a la actividad denominada **"Campamento Obrador, Oficinas, Taller, Lavadero y Expendio de Combustible",** cuyo proponente es el **CONSORCIO NUEVA GERMANIA**, y su Representante legal es el **Señor Edgar Osvaldo Ahrens Barrios,** desarrollado en la propiedad identificada con **Campamento 1: Cta. Cte. Ctral. Nº 44, Campamento 2: Finca Nº 1.111, Campamento 3: Finca Nº 638 y Padrón Nº 750,** ubicado en el lugar denominado Nueva Germania - Cruce 65, Distritos de Nueva Germania – Tacuatí, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22.844/2.019, de fecha 02/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 519/19, de fecha 01 de julio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, La constructora CONSORCIO NUEVA GERMANIA, ha sido adjudicada a través del CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 108/2.018, LLAMADO UEP MOPC Nº 42/2017, AD REFERÉNDUM AL PGN 2018, LPI PARA LA REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYÚ, LOTE 1 - TRAMO NUEVA GERMANIA – CRUCE 65.----------

Que, Para la ejecución de los rubros de obras, el Consorcio Contratista precisa de la Instalación y Operación de tres Campamentos; Obradores; una para cada Tramo del Lote 1, los mismos contaran con oficinas, taller mecánico, lavadero, depósito y estación de expendio de combustible.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección de Recursos Hídricos**, según **Dictamen Técnico** DGPCRH Nº 138/2019. El Plan de Gestión Ambiental del proyecto "CAMPAMENTO OBRADOR, OFICINAS, TALLER, LAVADERO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE" cumple con las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos hídricos, se solicita dar estricto cumplimiento al mismo".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 807 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO OBRADOR, OFICINAS, TALLER, LAVADERO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARÍA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO NUEVA GERMANIA, SEÑOR EDGAR OSVALDO AHRENS BARRIOS, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CAMPAMENTO 1: CTA. CTE. CTRAL. Nº 44, CAMPAMENTO 2: FINCA Nº 1.111, CAMPAMENTO 3: FINCA Nº 638 Y PADRÓN Nº 750, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NUEVA GERMANIA - CRUCE 65, DE LOS DISTRITOS DE NUEVA GERMANIA Y TACUATÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 352/94 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200551 (Doscientos Mil Quinientos Cincuenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 200552 (Doscientos Mil Quinientos Cincuenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales